



ORDINARIO/PERMANENTE  
DIRECTIVA O-11/003

**ARMADA DE CHILE  
DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO  
Y DE MARINA MERCANTE**

---

**OBJ.: ESTABLECE MEDIDAS DE CONTROL DE LA NAVEGACION PARA NAVES ESPECIALES EXTRANJERAS QUE REALICEN ACTIVIDADES DEPORTIVAS, DE TURISMO, ETC., EN AGUAS DE JURISDICCION NACIONAL.**

- REF.: A.- LEY DE NAVEGACION (7-50/3, DE 1978).  
B.- REGLAMENTO DE RECEPCION Y DESPACHO DE NAVES. (7-50/12, DE 1980).  
C.- REGLAMENTO GENERAL DE DEPORTES NAUTICOS. (7-50/13, DE 1983).  
D.- LEY ORGANICA DE LA POLICIA DE INVESTIGACIONES. (DL N° 2460 Del 24 Ene. 1979).  
E.- NORMAS SOBRE EXTRANJEROS EN CHILE. (DL N° 1094 del 14 Jul. 1975).  
F.- ORDENANZA DE ADUANAS (DFL N° 30 DE 1982).  
G.- RESOLUCION DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS N° 3.043 DE 28 Sep. 1981.  
H.- INSTRUCCIONES PARA INFORMAR AVISTAMIENTOS. (DIRECTIVA D.G.T.M. Y M.M. N° 0-11/002, DE 08.FEB.1991).  
I.- REGLAMENTO DE PRACTICAJE Y PILOTAJE (7-51/6 DE 1985).  
J.- REGLAMENTO DE CONTROL DE LAS INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNOLOGICAS MARINAS, EFECTUADAS EN LA ZONA MARITIMA DE JURISDICCION NACIONAL (7-24/2 DE 1982).**
- 

**I.- ANTECEDENTES**

- A.- La Ley de Navegación establece en su artículo 29 que la navegación en aguas sometidas a la jurisdicción nacional es controlada por la Dirección General del Territorio Marítimo, y en su artículo 32 faculta a la Dirección para restringir o prohibir el paso o la permanencia de naves en determinadas zonas o lugares, prohibir su ingreso a puertos nacionales, o prohibir el tránsito por aguas sometidas a la jurisdicción nacional, en casos calificados, si su paso no es inocente o es peligroso.
- B.- Con cierta frecuencia, naves deportivas extranjeras originan emergencias en el territorio marítimo nacional, que además de poner en riesgo la vida humana, su atención o rescate significa un alto costo para la Institución. Las principales causas de estas emergencias son: imperfecto control de la Autoridad Marítima sobre dichas naves, debido eventualmente a informaciones incompletas, proporcionadas por éstas; desconocimiento de la reglamentación nacional y de las reglas básicas de navegación en aguas restringidas por parte de sus tripulantes; e indisciplina de los capitanes o patrones, al no seguir la ruta o no ceñirse al itinerario fijado, y utilizar cartografía no apropiada con los consiguientes riesgos.

- C.- Es deber de la Autoridad Marítima mantener un control efectivo de las embarcaciones que naveguen en el territorio marítimo nacional, velando por la seguridad de la vida humana en el mar; por la seguridad de la navegación y por la protección del medio ambiente marino, evitando la contaminación de las aguas; como también por los intereses superiores de la nación y la seguridad nacional, impidiendo el ingreso no autorizado de naves a territorio nacional y el ejercicio de actividades atentatorias a la seguridad y la soberanía nacional.
- D.- Existe un notable incremento de recaladas de naves especiales extranjeras a nuestro país con fines turísticos, deportivos o de carácter comercial, especialmente en el área del Distrito Naval Beagle. Es necesario diferenciar claramente el tipo de actividad que desarrollan las naves especiales, por cuanto ello determinará la normativa a aplicar. Por ejemplo, un yate puede dedicarse a actividad científica, en cuyo caso se debe aplicar el Reglamento 7-24/2 sobre control de dichas actividades, o puede dedicarse a actividad comercial de turismo aventura, transporte de pasajeros, etc., donde se aplican las normas generales que rigen las actividades marítimas comerciales. Sin embargo, estas normas no son del todo aplicables cuando el yate ejecuta una actividad deportiva o recreativa, es decir orientada únicamente al sano esparcimiento y al desarrollo físico y mental del deportista, como lo establece el Reglamento 7-50/13 de deportes náuticos.
- E.- Todas las naves especiales que procedan o se dirijan al extranjero, independientemente del tipo de actividad que desarrollen, están sujetas a las normas sobre recepción y despacho de naves, debiendo la Autoridad Marítima local coordinar las revisiones y formalidades ante los demás organismos cuando corresponda (Policía Internacional, Aduana, etc.).
- F.- La autorización para efectuar navegaciones en aguas interiores es otorgada por la Gobernación Marítima Local. La solicitud puede ser presentada directamente a las autoridades marítimas locales donde arribe la embarcación, o a través de los agregados navales o autoridades consulares cuando la solicitud de navegación sea presentada en el extranjero, conforme al D.S. (M) N° 397 de 1985.
- G.- Debido a sus particulares características, los yates costeros u otras naves especiales menores se ven en la necesidad de emplear con frecuencia los fondeaderos o surgideros cercanos a las derrotas autorizadas, cuando las condiciones de tiempo y luz así lo aconsejen, en resguardo de la seguridad de la vida humana en el mar.

Esta Directiva indica en su Anexo "F" los fondeaderos autorizados. El empleo de cualquier otro surgidero deberá ser solicitado a la Autoridad Marítima correspondiente, y si por caso de fuerza mayor se debe utilizar otro fondeadero, se informará por el primer medio disponible a la Autoridad Marítima de tal situación, indicando la emergencia que motivó el empleo del surgidero.

- H.- Complementando la presente Directiva, se ha editado un folleto con instrucciones en español e inglés, para ser entregado a los Capitanes o Patrones por las Autoridades Marítimas locales durante la recepción de la nave.

## II.- DISPOSICIONES GENERALES

- A.- Toda nave especial extranjera que desee navegar en aguas interiores nacionales, debe ingresar por algún puerto habilitado y cumplir las disposiciones establecidas sobre recepción y despacho de naves.
- B.- Antes de ingresar en aguas de jurisdicción nacional, la embarcación deberá establecer enlace radial con la Autoridad Marítima en frecuencia 2.182 Khz. o en canal 16 VHF (156,80 Mhz).

La Autoridad Marítima requerirá la siguiente información: Nombre de la embarcación, bandera, tipo, nombre del Capitán o Patrón, número de tripulantes, nacionalidad, lugar de procedencia, posición actual, día y hora estimada de recalada al próximo puerto nacional, idea general de navegación, y estado sanitario.

Cuando el aviso de arribo a aguas jurisdiccionales chilenas sea recibido desde un consulado o agregaduría naval, la Autoridad Marítima informará oportunamente a las Autoridades Marítimas locales para que ejerzan un control efectivo de la nave.

- C.- A la recepción de la embarcación, la Autoridad Marítima local requerirá del Capitán o Patrón su intención de movimiento con el máximo de detalle. A su vez, le hará entrega o verificará que conozca el folleto con instrucciones específicas indicadas en párrafo 1.8, comprobando que tome conocimiento de la reglamentación marítima nacional a que deberá someterse, y enfatizando la especial importancia que reviste la Notificación de la Posición Diaria -CHILREP (QTH). Se le indicará además las frecuencias y horarios de escucha de las radio estaciones marítimas para el fin señalado. Ver Anexo "E".
- D.- Toda nave especial extranjera deberá ser objeto de un control efectivo por parte de la Autoridad Marítima correspondiente, durante su tránsito por aguas territoriales o interiores, especialmente en los canales australes.
- E.- Con el objeto de conocer el equipamiento que disponen las naves especiales que navegan en aguas jurisdiccionales, la Autoridad Marítima del primer puerto de arribo, completará el Formulario de Arribo de Embarcación detallado en Anexo "A", y remitirá una copia en carácter de prioridad a la Dirección General (División Operaciones). El original permanecerá en archivo y una segunda copia se adjuntará al Formulario de Zarpe, cuando éste sea a otro puerto nacional.

- F.- Para cada zarpe, la Autoridad Marítima del puerto de zarpe completará el "Formulario Declaración de Zarpe y Despacho de Embarcación detallado en Anexo "B", el cual tiene por objeto informar a la Dirección General de las variaciones respecto al "Formulario de Arribo". Este documento debe ser firmado por la Autoridad Marítima y por el Capitán o Patrón; debe adjuntarse a la documentación de zarpe y se debe remitir un ejemplar a la Dirección General (División Operaciones), en carácter de prioridad, via Fax. La información del Anexo "B" debe ser transmitida a todas las Gobernaciones Marítimas cuyas jurisdicciones estén comprendidas en el Plan de Navegación de la embarcación.
- G.- Se debe tener especial cuidado y dedicación respecto del contenido y tramitación de los citados formularios, por cuanto ellos facilitarán el control de estas embarcaciones y cualquier operación SAR que originen. La Autoridad Marítima deberá instruir personalmente al Capitán o Patrón de la importancia del cumplimiento del itinerario fijado, advirtiéndole que su contravención, o la omisión de aviso en caso de cambio en la intención de movimiento, lo expondrá a una sanción y multa.
- H.- Toda nave especial extranjera que desee efectuar navegación costera en aguas al sur del Golfo de Penas (Tercera Zona Naval), deberá cumplir con las características y el equipamiento de seguridad adicionales al dispuesto en el Reglamento. 7-50/13, según detalle señalado en Anexo "C".
- En casos calificados que evaluará la Autoridad Marítima local, se autorizará la navegación a pesar de no cumplir lo anterior, dejando constancia en el formulario de zarpe del equipamiento faltante y notificando al Capitán o Patrón de esta circunstancia. Todas las naves especiales extranjeras que se dediquen a actividades comerciales o remuneradas en cualquier forma, tales como las de turismo y otras, deberán contar con el equipamiento completo indicado, lo que será verificado por la Autoridad Marítima correspondiente, antes de otorgar la autorización de zarpe.
- I.- Las Gobernaciones Marítimas locales que efectúen la autorización a que hace referencia el punto 1.6 de esta Directiva, deberán originar un mensaje con la información y formato dispuesto en Anexo "D". El mensaje será con informativo a la(s) Zona(s) Naval(es) correspondiente(s).
- La Gobernación Marítima de Puerto Williams, incluirá siempre en sus mensajes de zarpe y fondeo a MARITGOB PAR.
- J.- La documentación de despacho debe incluir la autorización otorgada para navegar aguas interiores, ya sea adjuntando los documentos pertinentes o registrando dicha situación en el formulario de zarpe.
- K.- La Gobernación Marítima local deberá solicitar autorización al mando operativo, antes de autorizar el empleo de los fondeaderos que no estén considerados en el Anexo "F" de la presente Directiva, y que expresamente solicite el Capitán o Patrón.

- L.- La Autoridad Marítima notificará al Capitán o Patrón que está prohibido el ingreso a cualquier otro lugar que no esté incluido en el Plan de Viaje o haya sido autorizado al zarpe. Las variaciones solicitadas durante la navegación sólo se autorizarán en casos de necesidad debidamente justificada, o en caso de fuerza mayor en que se avisará a la Autoridad Marítima por el primer medio disponible.
- M.- El Capitán o Patrón deberá llevar un registro de su navegación, el cual deberá ser requerido y visado por la Autoridad Marítima, a su recalada.
- N.- Sin perjuicio del mensaje del Anexo "D", las naves especiales extranjeras están sujetas a las instrucciones de Control del Tráfico Marítimo establecidas por Directiva DGTM. Y MM. N° 0-11/002 de fecha 8 de febrero de 1991.
- O.- La Autoridad Marítima recepcionará la nave con las autoridades pertinentes de Aduana, Policía Internacional y demás organismos que corresponda, y completará el formulario del Anexo "A" de la presente Directiva.
- P.- La navegación por aguas jurisdiccionales chilenas se hará con la cartografía oficial emitida por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada de Chile.
- Q.- Para las áreas comprendidas por el Estrecho de Magallanes y el norte de éste, en las rutas abiertas a la navegación conforme al Reglamento de Practicaje y Pilotaje (7-51/6), las naves especiales menores podrán utilizar los fondeaderos inmediatos al track, recomendados en el Derrotero de la Costa de Chile.

### **III.- DISPOSICIONES ESPECIALES PARA NAVEGAR EN EL ESTRECHO DE MAGALLANES Y EL AREA AUSTRAL**

- A.- Toda nave especial menor extranjera que ingrese al Estrecho de Magallanes, ya sea por la Boca Oriental u Occidental, deberá dirigirse directamente a Punta Arenas para su recepción.  
  
Si ingresa por el Canal Beagle, deberá recalar en Puerto Williams.  
  
Si lo hace por el Cabo de Hornos, deberá seguir el procedimiento señalado en el párrafo 3.6.
- B.- La Autoridad Marítima dejará claramente establecido con el Capitán o Patrón de la nave:
  - 1.- La intención de movimiento o track de navegación, con el máximo de detalle.

- 2.- La comunicación de fondeos y zarpes de los fondeaderos autorizados y el intervalo y horarios de notificación de la posición, en lo posible conforme a CHILREP (Q.T.H.) y cada 12 horas.
  - 3.- Los puestos de control y opciones para comunicaciones (faros, PVS, buques Armada, etc.), frecuencias de escucha y horarios, según Anexo "E".
  - 4.- El registro de navegación indicado en párrafo 2.13, que se exigirá antes de abandonar aguas nacionales.
  - 5.- Los fondeaderos autorizados, dejando en claro que todo otro fondeadero le es vedado.
  - 6.- El procedimiento para informar derrames de hidrocarburos y otras sustancias nocivas que sean detectadas durante la navegación.
  - 7.- Las instrucciones para eliminación de desperdicios.
- C.- La navegación en aguas interiores se hará en forma continua e ininterrumpida, siguiendo la ruta e itinerario declarado y autorizado por la Autoridad Marítima. Conforme al itinerario mencionado, la Autoridad Marítima podrá autorizar la recalada y estadía temporal en los fondeaderos indicados en Anexo "F", sin que ello pueda ser interpretado como un juicio respecto de las condiciones de seguridad que ofrece el fondeadero autorizado, para una nave en particular.
- No está permitido desembarcar para internarse en la costa, salvo cuando ello sea expresamente autorizado. Se autorizará el desembarco para los fines específicos del viaje u operacionales de la nave (aguada, etc.), en los fondeaderos autorizados y solo en las inmediaciones de la ribera.
- D.- Fondeaderos autorizados:
- Los fondeaderos autorizados para las rutas Puerto Williams / Cabo de Hornos y Punta Arenas / Puerto Williams, son los que se detallan en Anexo "F". Las naves no podrán usar fondeaderos distintos de los allí indicados, salvo autorización expresa de la Autoridad Naval (C.J. III Z.N. o C.D.N.B.), o por causa de fuerza mayor debido a alguna emergencia, en cuyo caso la Autoridad Marítima deberá ser informada por el primer medio disponible.
- E.- Toda nave especial extranjera que desee efectuar turismo comercial en aguas interiores chilenas, tales como la zona de Ventisqueros o en el Cabo de Hornos, y que no provenga de un puerto nacional, deberá recalcar en Puerto Williams previo al inicio de la navegación, y ser despachada al término por la misma Autoridad.

Durante la navegación por aguas interiores deberá contar con la asesoría indicada en el párrafo G de esta Directiva, si la Autoridad Marítima así lo determina. También estarán sometidas a la disposición anterior las naves especiales extranjeras que efectúen actividades científicas en aguas interiores, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento 7-24/2.

- F.- Las naves especiales que ingresen a aguas interiores chilenas por el Cabo de Hornos serán identificadas por los PVS del área, quienes exigirán los datos indicados en el párrafo 2.2, información que debe ser comunicada a la brevedad a la Gobernación Marítima de Puerto Williams, e instruirán al Capitán o Patrón que deberá dirigirse a ese puerto para su recepción.

En caso que la recalada al próximo puerto está prevista en un lapso superior a 12 horas, se le exigirá que informe su posición cada 12 horas.

Sin embargo, la Autoridad Marítima podrá facultar a la dotación del Faro Cabo de Hornos u otros PVS del área, en casos especiales y en su condición de Alcaldías de Mar, para llenar los formularios contenidos en Anexos "A" y "B" a esta Directiva, pudiendo requerir los antecedentes en forma radial si las condiciones meteorológicas así lo aconsejen. Para este efecto, la Autoridad Marítima instruirá al personal destacado en esos lugares, entregándoles copia de la presente Directiva.

- G.- Como norma, toda nave especial menor extranjera que navegue aguas interiores nacionales o el Estrecho de Magallanes, deberá utilizar Prácticos chilenos. Sin embargo, la Autoridad Marítima previa calificación de cada caso podrá eximir de esa norma a las naves antes citadas, que solo efectúen actividades deportivas y recreativas náuticas sin fines de lucro.
- H.- Toda nave especial que recale a Puerto Williams o Punta Arenas cancelará por concepto de señalización marítima US\$ 0,68 por TRG por viaje, o US\$ 1,76 por TRG. anual, de acuerdo al D.S. 427 del 25 de junio de 1979.
- I.- La presente Directiva se pondrá en ejecución a su recibo y deroga la Directiva de fecha 01 de marzo de 1989, el Oficio DGTM Y MM. RES. N° 12.600/8 del 23 do marzo de 1983 que imparte instrucciones para yates extranjeros y la Directiva 0-11/003 del 20 de agosto de 1992.

**ANEXOS**

- "A" FORMULARIO ARRIBO EMBARCACION.
- "B" FORMULARIO CONDICIONES DE ZARPE A LA EMBARCACION.
- "C" CARACTERISTICAS Y EQUIPAMIENTO DE SEGURIDAD OBLIGATORIO PARA EMBARCACIONES DEPORTIVAS EXTRANJERAS.
- "D" FORMATO DE MENSAJE PARA AUTORIZACION DE NAVEGACION EN AGUAS INTERIORES.
- "E" ESTACIONES QUE ATIENDEN FRECUENCIA DE SEGURIDAD Y SOCORRO AREA PTO. MONTT - ANTARTICA CHILENA.
- "F" FONDEADEROS AUTORIZADOS.

VALPARAISO, 9 de Noviembre de 1992.

JUAN CARLOS TOLEDO DE LA MAZA  
VICEALMIRANTE  
DIRECTOR GENERAL



ANEXO "A"

**FORMULARIO ARRIBO EMBARCACION**

DEPORTIVA COSTERA \_\_\_\_\_ / OCEANICA \_\_\_\_\_

**1. DATOS GENERALES**

NOMBRE \_\_\_\_\_ BANDERA \_\_\_\_\_ TON. \_\_\_\_\_  
MATRICULA N° \_\_\_\_\_ PUERTO \_\_\_\_\_  
SENAL LLAMADA \_\_\_\_\_ PTO.PROCEDENCIA \_\_\_\_\_  
YATE \_\_\_\_\_ CATAMARAN \_\_\_\_\_ KAYAK \_\_\_\_\_ BOTE \_\_\_\_\_ OTRO \_\_\_\_\_  
ESLORA \_\_\_\_\_ MTS.MANGA \_\_\_\_\_ MTS.CALADO \_\_\_\_\_ MTS. \_\_\_\_\_  
CASCO DE: METAL \_\_\_\_\_ MADERA \_\_\_\_\_ FIBRA \_\_\_\_\_ OTROS \_\_\_\_\_  
COLOR DE: CASCO \_\_\_\_\_ SUPER ESTRUCTURA \_\_\_\_\_ VELAMEN \_\_\_\_\_  
CAPACIDAD MAX.: PERSONAL \_\_\_\_\_ AGUA \_\_\_\_\_ COMBUSTIBLE \_\_\_\_\_  
EQUIPAMIENTO DE SEGURIDAD OBLIGATORIO: SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_ INCOMPLETO \_\_\_\_\_

**2. PROPULSION.**

VELA \_\_\_\_\_: N° PALOS \_\_\_\_\_ ALTURA \_\_\_\_\_  
MOTOR \_\_\_\_\_: H.P. \_\_\_\_\_ AUTONOMIA CAP.MAX.COMBUST \_\_\_\_\_  
REMOS \_\_\_\_\_: DE OPERACIÓN \_\_\_\_\_ DE RESPETO \_\_\_\_\_  
CANTIDAD \_\_\_\_\_ CANTIDAD \_\_\_\_\_

**3. COMUNICACIONES.**

HF \_\_\_\_\_ - TRANSMISOR \_\_\_\_\_ RECEPTOR \_\_\_\_\_ TRANSCEPTOR \_\_\_\_\_  
- RANGO FRECUENCIA DE \_\_\_\_\_ A \_\_\_\_\_ KHZ  
- CANALES PRESINTONIZADOS Fcia. \_\_\_\_\_ KHZ  
\_\_\_\_\_ KHZ \_\_\_\_\_ KHZ \_\_\_\_\_ KHZ  
\_\_\_\_\_ KHZ \_\_\_\_\_ KHZ \_\_\_\_\_ KHZ  
- ALIMENTACION \_\_\_\_\_ POTENCIA \_\_\_\_\_ WTS  
VHF \_\_\_\_\_ - TRANSMISOR \_\_\_\_\_ RECEPTOR \_\_\_\_\_ TRANSCEPTOR \_\_\_\_\_  
- CANALES : \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_  
- ALIMENTACION \_\_\_\_\_ POTENCIA \_\_\_\_\_

**4. AYUDAS A LA NAVEGACION.**

RADAR \_\_\_\_\_ COMPAS MAGNETICO \_\_\_\_\_ GIRO COMPAS \_\_\_\_\_ ECOSONDA \_\_\_\_\_  
NAV. POR SATELITE \_\_\_\_\_ PILOTO AUTOMATICO \_\_\_\_\_ RADIOGONIOMETRO \_\_\_\_\_

**5. EQUIPAMIENTO DE SALVAMENTO. PERS./SUPERVIV.**

BALSA SALVAVIDAS \_\_\_\_\_ MARCA/TIPO \_\_\_\_\_ CAPACIDAD \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ HR  
BOTE AUXILIAR \_\_\_\_\_ MARCA/TIPO \_\_\_\_\_ CAPACIDAD \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ HRS  
RADIO BALIZAS \_\_\_\_\_ CLASE/SISTEMA \_\_\_\_\_ FRECUENCIA \_\_\_\_\_  
OTROS EQUIPOS \_\_\_\_\_

**6. DOTACION.**

CARGO NOMBRE Y APELLIDO NACIONALIDAD N° PASAPORTE

- 1. \_\_\_\_\_
- 2. \_\_\_\_\_
- 3. \_\_\_\_\_
- 4. \_\_\_\_\_
- 5. \_\_\_\_\_
- 6. \_\_\_\_\_
- 7. \_\_\_\_\_
- 8. \_\_\_\_\_

**7. CHEQUEO DE DOCUMENTACION:**

Autorización del Puerto de zarpe, cumplimiento de la Reglamentación aduanera, etc.

**8. INTENCION DE MOVIMIENTO.**

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**9.- OTRAS INFORMACIONES.**

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

FECHA :

FIRMA Y GRADO  
AAMM. RECEPTORA

VALPARAISO, 9 de Noviembre de 1992.

JUAN CARLOS TOLEDO DE LA MAZA  
VICEALMIRANTE  
DIRECTOR GENERAL

ANEXO "B"

**FORMULARIO CONDICIONES DE ZARPE DE LA EMBARCACION.**

LA AUTORIDAD MARITIMA DE \_\_\_\_\_ QUE SUSCRIBE;

AUTORIZA:

AL CAPITAN DEL YATE QUE SE INDIVIDUALIZA MAS ADELANTE, PARA EFECTUAR NAVEGACION.

ENTRE .....

1. NOMBRE: ..... BANDERA .....

2. CONDICIONES DE ZARPE :

PERSONAS .....AGUA .....COMBUSTIBLE .....VIVERES ..... DIAS.....  
AUTONOMIA MAXIMA .....DIAS/HRS,

3.- DATOS QUE HAN VARIADO DEL INFORME DE ARRIBO, RESPECTO A

a) PROPULSION .....

b) COMUNICACIONES .....

c) EQUIPAMIENTO DE SALVAMENTO .....

d) DOTACION (CARGO NOMBRE Y APELLIDO NACIONALIDAD PASAPORTE).....

e) EQUIPAMIENTO OBLIGATORIO.....

4. INTENCION GENERAL DE MOVIMIENTO.

---

---

---

---

---

5. INSTRUCCIONES DE RUTA.

---

---

---

---

6. INSTRUCCIONES DE COMUNICACION.

---

---

---

---

---

7. OTRAS INFORMACIONES.

---

---

---

---

---

FECHA:

CAPITAN EMBARCACION

AUTORIDAD MARITIMA

VALPARAISO, 9 de Noviembre de 1992.

JUAN CARLOS TOLEDO DE LA MAZA  
VICEALMIRANTE  
DIRECTOR GENERAL

ANEXO "C"

**CARACTERISTICAS Y EQUIPAMIENTO DE SEGURIDAD OBLIGATORIO  
PARA EMBARCACIONES DEPORTIVAS EXTRANJERAS**

- I. TODA EMBARCACION, SIN PERJUICIO DE EQUIPAMIENTO DE SEGURIDAD MINIMO QUE SE ESTABLECE EN PUNTO II, DEBERA REUNIR LO SIGUIENTE:
- A.- CASCO Y SUPERESTRUCTURA CONVENIENTEMENTE SOLIDA Y CONSTRUIDA DE TAL FORMA QUE ASEGUREN ADECUADAS CONDICIONES DE NAVEGABILIDAD;
  - B.- ESTABILIDAD SATISFACTORIA EN RELACION CON LAS CONDICIONES DE NAVEGACION Y DEL PERMANENTE MOVIMIENTO Y TRASLADO DE LAS PERSONAS ABORDO.
  - C.- FRANCOBORDO QUE ASEGURE UNA RESERVA DE FLOTABILIDAD SUFICIENTE EN RELACION CON LA NAVEGACION A EFECTUAR.
  - D.- PROPULSION PRINCIPAL Y AUXILIAR EN BUEN ESTADO OPERATIVO.
  - E.- APAREJAMIENTO COMPLETO Y EN BUEN ESTADO.
  - F.- UN TRANSMISOR/RECEPTOR DE VHF EL CUAL DEBERA TENER LOS CANALES EN EL INDICADOS EN EL AP.18 DEL REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES DE LA UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (RR-UIT); Y SE RECOMIENDA POSEER UNA RADIOBALIZA DE LOCALIZACION DE SINIESTROS (RLS) QUE OPERE EN LAS FRECUENCIAS 406-406, 1 MHz.
- II.- EQUIPAMIENTO DE SEGURIDAD OBLIGATORIO.
- A.- CHALECO SALVAVIDAS, UNO PARA CADA MIEMBRO DE LA DOTACION Y PASAJEROS CON PITO INCLUIDO Y MAS UN RESGUARDO DE 10%.
  - B.- CARTAS DE NAVEGACION AREA A NAVEGAR;
  - C.- BOTIQUIN PRIMEROS AUXILIOS;
  - D.- Balsa o bote para salvamento;
  - E.- TABLA ILUSTRADA DE SEÑALES DE AUXILIO, CONFORME NORMAS INTERNACIONALES;
  - F.- ELEMENTOS DE REPARACION Y/O REPUESTOS ELEMENTALES NECESARIOS PARA SU PROPULSION PRINCIPAL;

G.- ELEMENTOS PARA SOLICITAR AUXILIO:

- 1.- LINTERNA POTENTE Y RESISTENTE AL AGUA, ADECUADA PARA HACER SEÑALES;
- 2.- 4 BENGALAS BLANCAS;
- 3.- 4 BENGALAS ROJAS;
- 4.- HELIOGRAFO (ESPEJO DE SEÑALES);
- 5.- RACIONES DE EMERGENCIA PARA LA DOTACION;
- 6.- 4 SEÑALES FUMIGENAS COLOR NARANJA.

VALPARAISO, 9 de Noviembre de 1992.

JUAN CARLOS TOLEDO DE LA MAZA  
VICEALMIRANTE  
DIRECTOR GENERAL

ANEXO "D"

**FORMATO DE MENSAJE E INFORMACION PARA SOLICITAR AUTORIZACION  
DE NAVEGACION EN AGUAS INTERIORES**

- 1.- LA INFORMACION SE REFERIRA EXCLUSIVAMENTE A LA EMBARCACION, SU TRIPULACION E INTENCION DE MOVIMIENTOS EN LAS AGUAS NACIONALES.
- 2.- CUANDO EL MENSAJE SEA ORIGINADO POR UN CAPITAN DE PUERTO, ESTE DEBERA SER INFORMATIVO AL MANDO OPERATIVO Y MARITGOB DEPENDIENTE.
- 3.- FORMATO DE MENSAJE.
  - A.- AUTORIZACION NAVEGACION AGUAS INTERIORES.
    - 1.- TIPO - NOMBRE - BANDERA - ESLORA - MANGA - CALADO - TRG. DE LA EMBARCACION.
    - 2) NOMBRE - NACIONALIDAD Y NUMERO PASAPORTE CAPITAN Y TRIPULACION.
    - 3) RUTAS A NAVEGAR, LAPSO DE TIEMPO SOLICITA AUTORIZACION Y MOTIVO DE ESTA (TURISTICO, ETC).
  - B.- INFORMACION RELATIVA AL CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA EMBARCACION DE LOS REQUISITOS MINIMOS ESTABLECIDOS EN EL ANEXO "C" DE DIRECTIVA O-11/003.

4. EJEMPLO DE MENSAJE:

R .....

DEL MARITGOB WILL  
AL DIRECTEMAR  
(F) TERZONA  
MARITGOB PAR

A.- SOLICITUD NAVEGACION AGUAS INTERIORES.

- 1) YATE/COTICA/FS9809/FR/10 MTS/3 MTS/1.0 MTS/10.31//
- 2) PITRAS OLIVER FR/PAS 9730189/CAPITAN//  
THIEL NADING FR/PAS 7568363/TRIPULACION//
- 3) ZONAVENTISQUEROS  
PUERTO WILLIAMS, PUERTO NAVARINO  
CALETA CONTRAMAESTRE PERON, BAHIA YENDEGAIA, CALETA

ORDINARIO/PERMANENTE  
DIRECTIVA O-11/003

SONIA, CALETA OLLA, SENO GARIBALDI, CALETA VOILIER,  
LETIER, AIHUAIA Y VICEVERSA.  
30 DIAS/FINES TURISTICOS.

B.- CUMPLE CON ANEXO "C" DIRECTIVA O-11/003.

VALPARAISO, 9 de Noviembre de 1992.

JUAN CARLOS TOLEDO DE LA MAZA  
VICEALMIRANTE  
DIRECTOR GENERAL



ANEXO "E"

**ESTACIONES QUE ATIENDEN FRECUENCIA DE SEGURIDAD SOCORRO**  
**AREA PTO.MONTT - ANTARTICA CHILENA.**

ESTACION ZONAL PTO. MONTT/CBP:

FRECUENCIA	EMISION	HORARIO	DIFUNDE
446 KHZ	A1A	1425-0225	METEO ZONA IV A VII
446 KHZ	A1A	1300-2300	NURNAV REGIONAL
446 KHZ	A1A	WIMPAR+35	LISTA DE TRAFICO
4247 KHZ	A1A	1300-2300	NURNAV REGIONAL
4247 KHZ	A1A	H.PAR+50'	LISTA DE TRAFICO
2738 KHZ	J3E	1435-2035	METEO ZONA IV A VII
4146 KHZ	J3E	1435-2035	METEO ZONA IV A VII
C-10 VHF	G3E	1445-2045	METEO ZONA FAROS
518 KHZ	F1B	0430-0830	NAVTEX COBERTURA "D"
		1230-1630	
		2030-0030	
500 KHZ		H-24	
2182 KHZ		H-24	
156,80 MHZ (C-16)		H-24	
4417/4125 (C-421)		H-24	
161,90 MHZ (C-26)		H-24	

**FARO PTA. CORONA/CBP-70:**

2182 KHZ	HN
156,80 MHZ (C-16)	H-24
4417/4125 (C-421)	HX

**FARO ISLA GUAFO/CBP-4:**

2182 KHZ	H-24
156,80 MHZ (C-16)	H-24
4427/4125 (C-421)	HJ

**PTO. MONTT/CBP-20:  
CAPITANIA DE PUERTO:**

156,80 MHZ (C-16)	HJ
-------------------	----

**CALBUCO RADIO/CBP-22:**

156,80 MHZ (C-16)	HJ
-------------------	----

**MAILLEN RADIO/CBP-40:**

156,80 MHZ (C-16)	HJ
-------------------	----

**MAULLIN RADIO/CBP-21:**

156,80 MHZ (C-16)
-------------------

**PUERTO VARAS/CBL-201:**

156,80 MHZ (C-16)
-------------------

**CHACAO RADIO/CBP-33:**

156,80 MHZ (C-16)
-------------------

**L. PETROHUE/CBL-202:**

156,80 MHZ (C-16)

**PARGUA RADIO/CBP-44**

156,80 MHZ (C-16)

**RIO PUELO RADIO/CBP-41**

156,80 MHZ (C-16)

**RIO NEGRO RADIO/CBP-46**

156,80 MHZ (C-16)

**CASTRO RADIO/CBP-28**

2182 KHZ H-24  
156,80 MHZ (C-16) H-24  
4417/4125 (C-421) HJ

**ANCUD RADIO/ CBP/23:**

KHZ HJ  
156,80 MHZ (C-16) HJ  
4427/4125 (C-421)

**QUELLON RADIO/CBP-28**

2182 KHZ HJ  
156,80 MHZ (C-16) HJ  
4417/4125 (C-421) HN

**ACHAO RADIO/CBP-25**

QUEMCHI CBP-26 HJ  
CHONCHI CBP-27  
156,80 MHZ (C-16)

**PUERTO AISEN RADIO/CBP-3**

2182 KHZ H-24  
156,80 MHZ (C-16) H-24  
4417/4125 (C-421) HN

**PUERTO AGUIRRE RADIO/CBP-31**

2182 KHZ HJ  
156,80 MHZ (C-16) HJ  
4417/4125 (C-421) HX

**MELINKA RADIO /CBP-29**

2182 KHZ HJ  
156,80 MHZ (C-16) HJ  
4417/4125 (C-421) HX

**PUERTO CISNES RADIO/CBP-30**

2182 KHZ HJ  
156,80 MHZ (C-16) HJ  
4417/4125 (C-421) HX

**L.GRAL.CARRERA /CBL-203**

2182 KHZ HJ  
156,80 MHZ (C-16) HJ

**PUERTO CHACABUCO /CBP-32**

156,80 MHZ (C-16) HJ

ESTACION ZONAL MAGALLANES/CBM:

FRECUENCIA	EMISION	HORARIO	DIFUNDE
450 KHZ	A1A	PAR + 30'	LISTA DE TRAFICO
8694 KHZ	A1A	PAR + 30'	LISTA DE TRAFICO
4322 KHZ	A1A	PAR + 30'	LISTA DE TRAFICO
450 KHZ	A1A	1400-0200	METEO ZONA VI- VII-VIII
4322 KHZ	A1A	1400-0200	METEO ZONA VI- VII-VIII
8694 KHZ	A1A	1400-0200	METEO ZONA VI- VII-VIII
450 KHZ	A1A	1400-0220	NURNAV REGIONAL
4322 KHZ	A1A	1400-0220	NURNAV REGIONAL
8694 KHZ	A1A	1400-0220	NURNAV REGIONAL
2738 KHZ	JE3	1435-0235	METEO ZONA VI- VII-VIII
4146 KHZ	JE3	1435-0235	METEO ZONA VI- VII-VIII
C-10 VHF	GE3	1410-0210	METEO ZONA VI- VII-VIII
518 KHZ	F1B	0440-0840 1240-1640 2040-0040	NAVTEX COBERTURA "E"
500 KHZ		H-24	
2182 KHZ		H-24	
156,80 MHZ (C-16)		H-24	
4417/4125 (C-421)		H-24	
161,90 MHZ (C-26)		H-24	

**PUNTA DELGADA RADIO/CBM-5**

2182 KHZ	H-24
156,80 MHZ (C-16)	H-24
4417/4125 (C-421)	HJ

**PUERTO NATALES RADIO/CBM-22**

2182 KHZ	HJ
156,80 MHZ (C-16)	HJ
4417/4125 (C-421)	HK

**PTA. ARENAS RADIO/CBM-25**

156,80 MHZ (C-16)	HJ
-------------------	----

**TIERRA DEL FUEGO RADIO/ CBM-23:**

156,80 MHZ (C-16)	HJ
-------------------	----

**FARO RAPEL RADIO/CBM-2**

2182 KHZ	H-24
156,80 MHZ (C-16)	H-24
4417/4125 (C-421)	HJ

**FARO EVANGELISTAS /CBM-3**

2182 KHZ	H-24
156,80 MHZ (C-16)	HJ
4417/4125 (C-421)	HN

**FARO BAHIA FELIX/CBX**

500 KHZ H-24  
2182 KHZ H-24  
156,80 MHZ (C-16) H-24  
4417/4125 (C-421) HJ

**FARO SAN PEDRO RADIO/CBS**

500 KHZ H-24  
2182 KHZ H-24  
156,80 MHZ (C-16) H-24  
4417/4125 (C-421) HJ

**PUERTO EDEN RADIO/CBM-2**

2182 KHZ HJ  
156,80 MHZ (C-16) HJ  
4417/4125 (C-421) HX

**F. ESP. SANTO RADIO/CBM-72**

2182 KHZ HN  
156,80 MHZ (C-16) H-24  
4417/4125 (C-421) HJ

**F.DUNGENESS RADIO/CBM-71**

2182 KHZ H-24  
156,80 MHZ (C-16) H-24  
4417/4125 (C-421) HJ

**FARO FAIRWAY RADIO/CBM-4**

2182 KHZ H-24  
156,80 MHZ (C-16) H-24  
4417/4125 (C-421) HJ

**PUERTO WILLIAMS RADIO/CBM-24**

2182 KHZ H-24  
156,80 MHZ (C-16) H-24  
4417/4125 (C-421) HJ

**C DE HORNOS RADIO/CBN**

2182 KHZ H-24  
156,80 MHZ (C-16) H-24  
4417/4125 (C-421) H-24

**CALETA BENAVENTE /CBM-40**

2182 KHZ HJ  
156,80 MHZ (C-16) HJ

**BAHIA FILDES RADIO/CBZ-20**

2182 KHZ H-24\*  
156,80 MHZ (C-16) H-24

**DIEGO RAMIREZ RADIO/CBM-30**

2182 KHZ H-24  
156,80 MHZ (C-16) H-24  
4417/4125 (C-421) HX

**TORTEL RADIO /CBM-31**

2182 KHZ H-24  
156,80 MHZ (C-16) H-24

PVS: LOS PVS INDICADOS EN EL APENDICE 2 DEL PRESENTE ANEXO ATIENDEN EN FORMA PERMANENTE EN CANAL 16 (156,80 MHZ).

**NOTA:**

H-24 : ATENCION PERMANENTE  
HN : HORARIO DE 1800-0800 HRS.  
HJ : HORARIO DE 0800-1800 HRS.  
HX : A PETICION  
\* : ATIENDE SOLO EPOCA DE VERANO

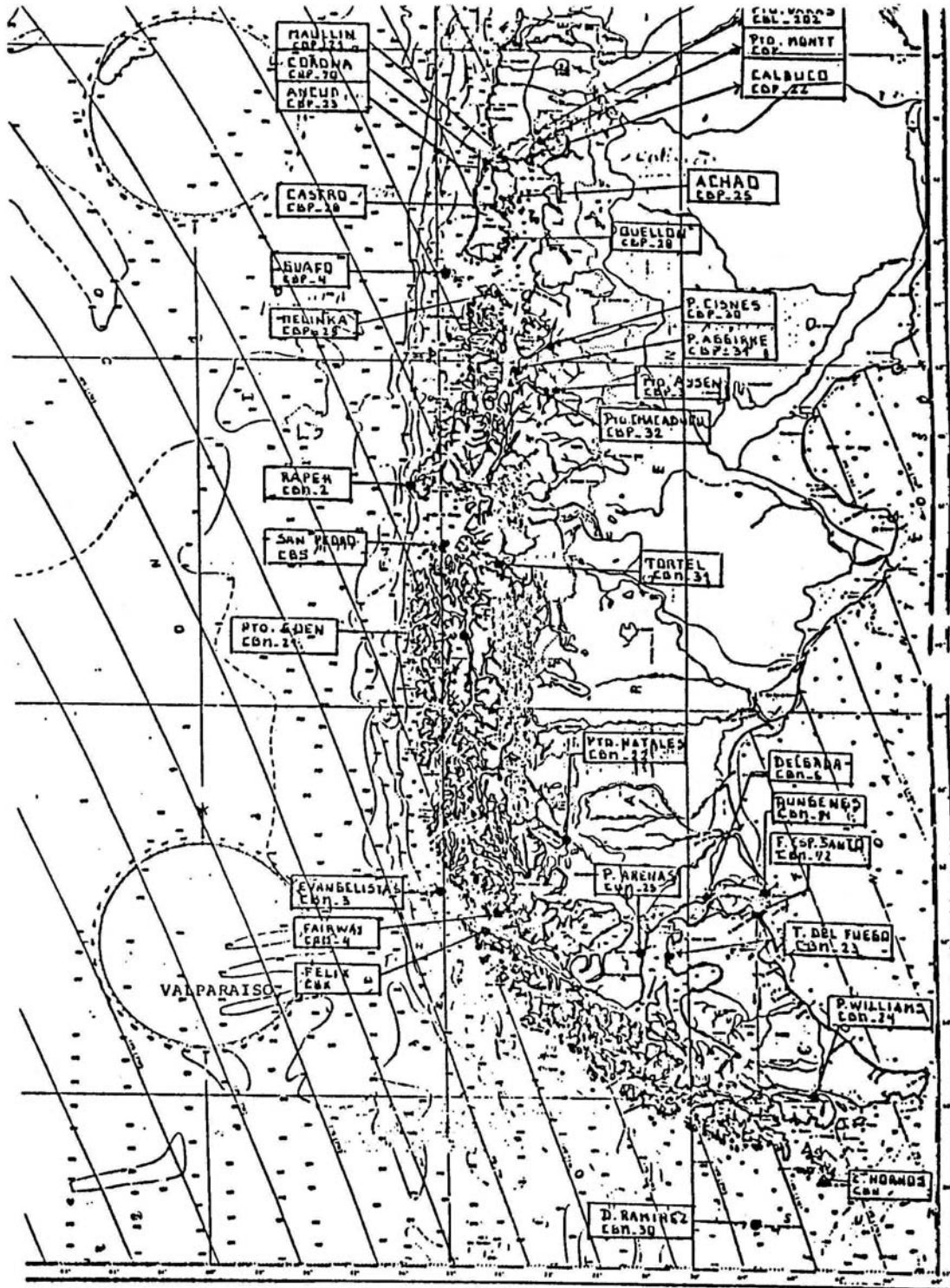
**APENDICES:**

1 : RADIO ESTACIONES MARITIMAS  
2 : RADIO ESTACIONES NAVALES

VALPARAISO,9 de Noviembre de 1992.

JUAN CARLOS TOLEDO DE LA MAZA  
VICEALMIRANTE  
DIRECTOR GENERAL

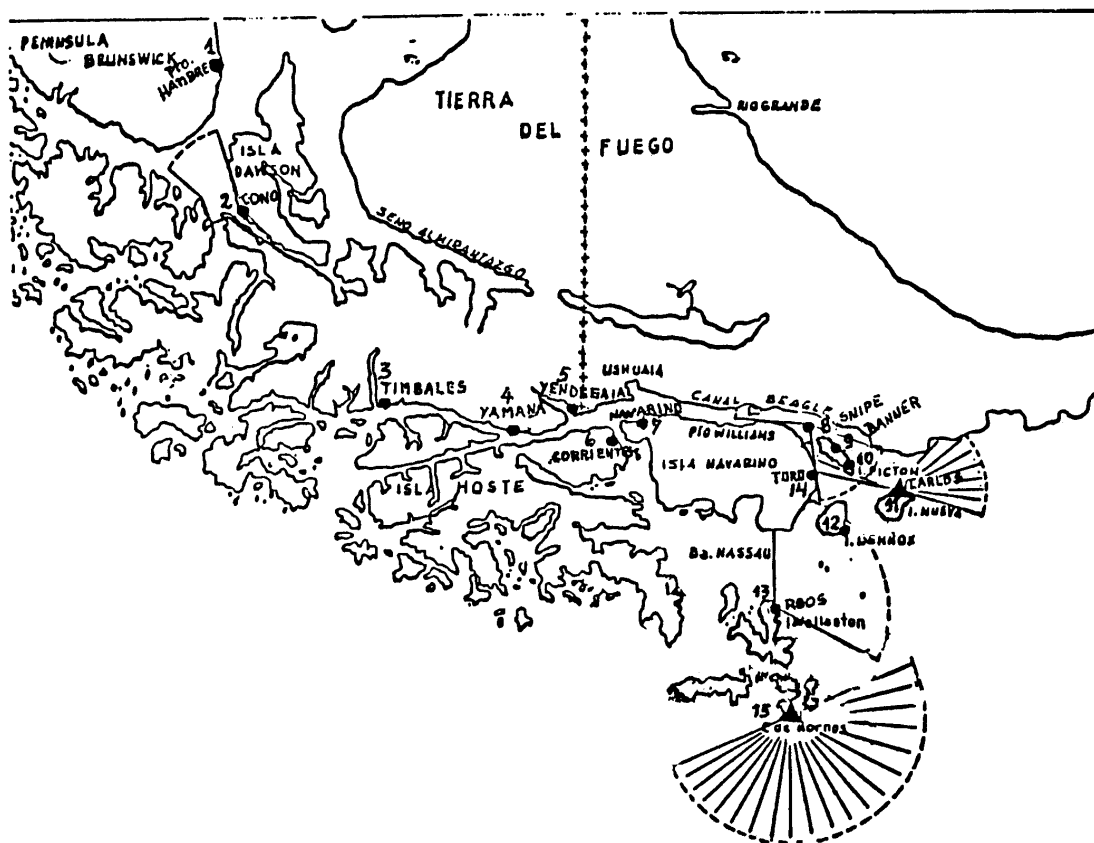
APENDICE N° 1, AL ANEXO "E"



APENDICE N°2, AL ANEXO "E"

**RADIO ESTACIONES NAVALES PARA APOYO DE TRAFICO MARITIMO**

- |                      |                 |
|----------------------|-----------------|
| 1. PUERTO DEL RAMBRE | 9. BANNER       |
| 2. CONO              | 10. PICTON      |
| 3. TIMBALES          | 11. CARLOS      |
| 4. YARANA            | 12. LENNOX      |
| 5. YENDEGAIA         | 13. ROSS        |
| 6. CORRIENTES        | 14. PUERTO TORO |
| 7. NAVARINO          | 15. HORNOS      |
| 8. SNIPE             |                 |



ANEXO "F"

**FONDEADEROS AUTORIZADOS EN LAS AREAS**  
**QUE A CONTINUACION SE INDICAN:**

1. RUTA PUNTA ARENAS / PUERTO WILLIAMS.

- 1.1 BAHIA CARRERAS (L: 53°36' S, G: 70°55'W. CARTA 1122, DERROTERO VOL.IV PAG. 140)
- 1.2 PUERTO SAN JUAN DE LA POSESION (L:53°38'S, G:70°55'W, CARTA 1122, DERROTERO VOL.IV. PAG.138)
- 1.3 BAHIA SAN NICOLAS (L:53°51'S, G: 71°06'W, CARTA 1121, DERROTERO VOL.IV PAG. 134)
- 1.4 PUERTO HOPE (I.CAP. ARACENA, CARTA 1121, DERROTERO VOLV. PAG.28)
- 1.5 PUERTO IDEAL (L:54°26'S, G: 71°11' W. DERROTERO, VOL.V. PAG.31)
- 1.6 CALETA ANCHA (L: 54° 44.1' S, G: 71° 14.0' W., ISLA BURNT, DERROTERO VOL.V. PAG.60)
- 1.7 PUERTO UTIL (CANAL BALLENEROS, ISLAS DEL MEDIO, CARTA 1205)
- 1.8 PUERTO ENGAÑO (I.LONDONDERRY, BAHIA ISABEL, CARTA 1205, DERROTERO VOL.V. PAG.64)
- 1.9 SENO VENTISQUERO (I.TIERRA DEL FUEGO, NW ISLAS TIMBALES, CARTA 1206, DERROTERO VOLV. PAG.75)
- 1.10 PUERTO GARIBALDI (L:54°50' S, 69°57' W, CARTA 1206 DERROTERO VOL.V. PAG.75 Y 77)
- 1.11 CALETA VOILIER (I.GORDON, RIBERA SUR DELBRAZO NOROESTE DEL CANAL BEAGLE, DERROTERO VOL.V. PAG. 81)
- 1.12 CALETA OLLA (DESEMBOCADURA A VENTISQUERO HOLANDA, CARTA 1301, DERROTERO VOL.V. PAG.84)
- 1.13 CALETA SONIA (SECTOR PUNTA YAMANA, DERROTERO VOL.V. PAGES. 91 Y 92)
- 1.14 CALETA DOS DE MAYO (BAHIA YENDEGAIA, DERROTERO VOL. V. PAG.93)
- 1.15 PUERTO NAVARINO (CARTA 1303, DERROTERO VOL.V. PAG.103)
- 1.16 PUERTO WILLIAMS (CARTA 1309, DERROTERO VOL.V. PAG.108)

2. RUTA PUERTO WILLIAMS / CABO DE HORNOS.

- 2.1 PUERTO WILLIAMS.
- 2.2 CTA. BANNER (CARTA 1303, ISLA PICTON, DERROTERO VOLV. PAG.122).
- 2.2 PUERTO TORO (CARTA 1318, ISLA NAVARINO, DERROTERO VOL.V. PAG.178)



- 2.3 CTA. LENNOX (CARTA 1304, ISLA LENNOX, DERROTERO VOL.V. PAG.175)
- 2.4 CTA. MIDLE (CARTA 1316, ISLA WOLLASTON, DERROTERO VOL.V. PAG.187)
- 2.5 CTA. MARTIAL (CARTA 1316, ISLA HERSCHEL, DERROTERO VOL.V. PAG.190)
- 2.6 CTA.SAN LEON (EN SECTOR ESTE DE I. HORNOS, NO EXISTEN CARTAS DE REFERENCIA)  
2.8 FONDEADERO CABO DE HORNOS (CARTA 1316, DERROTERO VOL. V. PAG.195)

**NOTA:** BAHIA MORRIS Y PUERTO FANNY CON ACCESO RESTRINGIDO SOLO A SITUACIONES DE EMERGENCIA.

VALPARAISO,9 de Noviembre de 1992.

JUAN CARLOS TOLEDO DE LA MAZA  
VICEALMIRANTE  
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCION:

- 1.- J.E.M.G.A.
- 2.- I Z.N.
- 3.- II da. Z.N.
- 4.- III Z.N.
- 5.- IV Z.N.
- 6.- 20.- GENGOBMAR
- 21.- ESLIF
- 22.- DEPTO.INTERESES MARITIMOS
- 23.- DEPTO.PLANES E INFORMATICA
- 24.- DEPTO. RECAUDACIONES
- 25.- DEPTO.PILOTAJE Y PRACTICAJE
- 26.- ARCHIVO (OPERACIONES)